



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00306-00
DEMANDANTE: José Armando Rojas Amézquita y Otros
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

ANTECEDENTES

En audiencia del 22 de julio de 2021, el despacho profirió fallo de primera instancia mediante el cual se resolvió, entre otras cosas, negar las pretensiones de la demanda. En la misma diligencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra dicha decisión y manifestó su sustentación dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta que la providencia que la decisión objeto del recurso de apelación se notificó en estrados, la parte actora contaba hasta el 5 de agosto de 2021 para sustentar el recurso de apelación interpuesto so pena de ser declarado desierto, en ese sentido, y dado que la parte recurrente no cumplió con el requisito necesario para resolver y remitir la impugnación presentada al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹, por lo cual se declarara desierto el recurso interpuesto contra la decisión proferida en audiencia del 22 de julio de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión proferida en audiencia del 22 de julio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Artículos 63 y 64 de la Ley 2080 de 2021, que modificó los artículos 243A y 244 de la Ley 1437 de 2011, respectivamente.

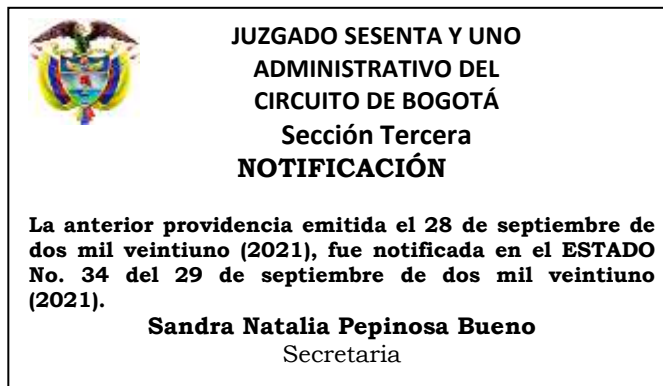
M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00306-00
DEMANDANTE: José Armando Rojas Amézquita y Otros
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*2c81c60f4ab5ab016ea9b56cebe19385b023fcb2b2839e91c7b71b9c32c
5749f*

Documento generado en 28/09/2021 04:58:48 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*